

0019-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las diez horas con treinta y cinco minutos del once de enero de dos mil veintiuno.
Proceso de conformación de estructuras del partido ALIANZA DEMOCRATICA NACIONAL en el cantón CENTRAL de la provincia SAN JOSE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe y la aclaración de este presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido ALIANZA DEMOCRATICA NACIONAL celebró de manera virtual el día cinco de diciembre del año dos mil veinte, la asamblea cantonal de CENTRAL, de la provincia de SAN JOSE, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA SAN JOSE

CANTÓN CENTRAL

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
117880217	VALERIA RIVERA QUIROS	PRESIDENTE PROPIETARIO
111090962	MARIO CALZADA SAENZ	SECRETARIO PROPIETARIO
114950331	SAMIA BUKELE VALDEZ	TESORERO PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
111090962	MARIO CALZADA SAENZ	TERRITORIAL
114950331	SAMIA BUKELE VALDEZ	TERRITORIAL
117880217	VALERIA RIVERA QUIROS	TERRITORIAL

Inconsistencias: No es posible realizar la acreditación de la señora Laura Murillo Córdoba, cédula de identidad 108900965, en los cargos de fiscal propietaria y delegada territorial, toda vez que, sus designaciones fueron realizadas en ausencia, asimismo se le hace saber al partido político que, una persona que ocupe un cargo de miembro del comité ejecutivo o

delegado territorial, sea propietario o suplente, no podrá ser designado como fiscal (en ninguna escala), de conformidad con lo dispuesto en los artículos setenta y uno y setenta y dos del Código Electoral, aspecto destacado en la circular DRPP-003-2012, emitida por este Departamento, la cual define las funciones de los fiscales, siendo estas incompatibles con las funciones de otro cargo en cualquiera de las escalas de las asambleas partidarias; por lo que, para su debida subsanación la señora Murillo Córdoba deberá indicar mediante escrito dirigido a estos organismos electorales, en cuál puesto acepta y desea permanecer, de manera que la agrupación política designe el cargo vacante en una nueva asamblea cantonal.

Por otra parte, en la asamblea bajo estudio, el partido político no designó el comité ejecutivo suplente. Al respecto, cabe señalar que, de conformidad con el inciso e) del artículo sesenta y siete del Código Electoral, amén de los puestos propietarios del comité ejecutivo, es imperativo designar los respectivos suplentes, de lo contrario no se tendrá por completa la estructura partidaria, ya sea cantonal, provincial o nacional. En razón de lo expuesto, para subsanar las inconsistencias apuntadas el partido Alianza Democrática Nacional, deberá convocar una nueva asamblea cantonal y designar los cargos vacantes.

Así las cosas, queda pendiente de designar los puestos de presidente suplente, secretario suplente y tesorero suplente, fiscal propietario, y dos delegados territoriales, cabe indicar que, las designaciones deberán cumplir con el principio de paridad establecido en el artículo dos del Código Electoral, de igual forma, en el caso de los delegados estos deberán cumplir con el requisito de circunscripción electoral, estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento de cita y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece. De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado todas las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se

tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** –

**Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento
de Registro de Partidos Políticos**

MCV/jfg/kdj

C.: Exp. n.º 327-2020, partido ALIANZA DEMOCRATICA NACIONAL

Ref., No.: 3855,4057, 2908-2020